



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-8-4625  
**Exp. No. 5242**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, con número CD-LXIV-III-1P-257, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.



  
Dip. Karen Michel González Márquez  
Secretaria



# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 7o., fracción IV; 8o., fracción XIII; 29, fracción XI; 30, fracciones I y II; se adiciona una fracción III Bis al artículo 3o.; una fracción XXIX, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 22 y una fracción X Bis al artículo 29 Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a III. ...**

**III Bis. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación.**

**IV. a XLII. ...**

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Riesgo y la Política Nacional de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo **de las entidades federativas, considerando la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;**

**V. a XXVIII. ...**

**Artículo 8o.** Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Elaborar, publicar y actualizar **los atlas de riesgo de su competencia, con información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático**, en coordinación con sus municipios o **demarcaciones territoriales**, conforme a los criterios emitidos por la federación;





**XIV. a XIX. ...**

**Artículo 22.** El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados;

**XXIX. Elaborar, actualizar, publicar y difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, y**

**XXX.** Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico.

**Artículo 29.** Se considerarán acciones de adaptación:

**I. a X. ...**

**X Bis. La elaboración y actualización del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;**

**XI.** La elaboración **y actualización** de los atlas de riesgo **tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;**

**XII. a XVIII. ...**

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, **tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático**, atendiendo de manera preferencial a la población más





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**II.** Utilizar la información contenida **tanto** en los atlas de riesgo **como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático**, para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas, los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

**III. a XXIII. ...**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. Karen Michel González Márquez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-III-1P-257  
Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados